

**CERTIFICADO DE LA COMISIÓN  
SOBRE SISTEMA POLÍTICO,  
GOBIERNO, PODER LEGISLATIVO Y  
SISTEMA ELECTORAL sobre  
unidades temáticas para la  
presentación de normas transitorias  
vinculadas con materias de su  
competencia.**

---

**HONORABLE CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL:**

La Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral tiene el honor de emitir el presente certificado acerca de las unidades temáticas definidas por esta instancia para la presentación de normas constitucionales transitorias.

**I. ANTECEDENTES GENERALES.**

El artículo 97 bis del Reglamento General de la Convención Constitucional dispone que la Coordinación de cada una de las comisiones temáticas propondrá a la respectiva Comisión una propuesta que enumere las unidades temáticas susceptibles de requerir normas constitucionales transitorias, que será sometida a la aprobación de la Comisión conforme a las reglas generales.

Agrega que únicamente sobre cada unidad temática podrán proponerse y deliberar normas constitucionales transitorias.

Por ultimo, postula que la definición de las unidades temáticas por cada Comisión se hará a partir de las normas constitucionales permanentes que hayan sido aprobadas en particular por el Pleno, las contenidas en informes evacuados por la misma Comisión que aún no hayan sido votadas en particular por el Pleno y aquellas que, habiendo sido rechazadas por el Pleno, estén pendientes de formulación y presentación de una segunda propuesta.

Complementariamente, la Mesa Directiva dictó, con fecha 25 de abril de 2022, un Protocolo de Funcionamiento, Forma de Votación y Tramitación de las Propuestas de Normas Transitorias que, en lo medular, establece los criterios a partir de los que cada Comisión debe definir las unidades temáticas susceptibles de ser objeto de formulación de normas constitucionales transitorias.

**II.- OBJETO DEL CERTIFICADO.**

De acuerdo a lo señalado en los antecedentes generales, el presente certificado define las unidades temáticas para la presentación de normas transitorias vinculadas con materias de competencia de la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

### III.- DELIBERACIÓN DE LA PROPUESTA DE UNIDADES TEMÁTICAS.

Durante las sesiones números 63 y 64, desarrolladas los días 3 y 4 de mayo de 2022, se llevó a cabo la deliberación y votación de las unidades temáticas propuestas por la Coordinación de la Comisión. El detalle las sesiones puede ser consultado en los siguientes vínculos:

<https://convencion.tv/video/comision-sistema-politico-n63-martes-03-de-mayo-2022>

<https://convencion.tv/video/comision-sistema-politico-n64-miercoles-04-de-mayo-2022>

En tales sesiones, la Coordinación de la Comisión, en atención a lo dispuesto en el número 1 del artículo 97 bis del Reglamento General, presentó a las y los integrantes de la Comisión una propuesta de unidades temáticas, que se sometió a su conocimiento y deliberación.

Se deja constancia de que la Comisión no recibió informes o audiencias para la definición de las unidades temáticas.

### IV.- ACUERDO ADOPTADO.

La Comisión, siguiendo un criterio amplio para su definición y, en consonancia con la competencia que el artículo 62 del Reglamento General le asignó, **acordó considerar las siguientes unidades temáticas** para la presentación de normas constitucionales transitorias:

- 1.- Democracia y Estado Plurinacional.
- 2.- Poder Legislativo.
- 3.- Poder Ejecutivo.
- 4.- Sistema electoral y organizaciones políticas.
- 5.- Buen gobierno, probidad y transparencia.
- 6.- Defensa nacional y seguridad pública.
- 7.- Relaciones exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza.
- 8.- Estados de excepción constitucional.
- 9.- Materias vinculadas con la implementación del sistema político.

- El acuerdo sobre la definición de las unidades temáticas fue adoptado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga. (23 x 0 x 0 abst.).

Para una mejor comprensión del acuerdo adoptado, en el siguiente cuadro se indican, respecto de cada unidad temática, las disposiciones permanentes asociadas:

Nº	Unidad temática	Disposiciones permanentes aprobadas por el Pleno o la Comisión
1.	<b>Democracia y Estado Plurinacional</b>	<p><b><u>Primer informe:</u></b></p> <p>ART. 2: Democracia paritaria.</p> <p>ART. 3.1: Inclusión y participación democrática de grupos históricamente excluidos y de especial protección.</p> <p>ART. 3.2: Igualdad sustantiva y paridad en los órganos del Estado.</p> <p>ART. 3 bis: Participación y representación política de personas en situación de discapacidad.</p> <p>ART. 4: Estado plurinacional e intercultural.</p> <p>ART. 5: Participación y representación de pueblos y naciones indígenas en los órganos del Estado.</p>
2.	<b>Poder Legislativo</b>	<p>ART. 5 bis: Poder Legislativo.</p> <p>ART. 5 ter: Integración y forma de elección del Congreso de Diputadas y Diputados.</p> <p>ART. 7: Atribuciones del Congreso de Diputadas y Diputados.</p> <p>ART. 8: Función de fiscalización del Congreso de Diputadas y Diputados.</p> <p>ART. 9: Cámara de las Regiones.</p> <p>ART. 11: Número de representantes regionales y forma de elección.</p> <p>ART. 11 bis: Atribución del Congreso de Diputadas y Diputados para acusar constitucionalmente a las autoridades que indica.</p> <p>ART. 11 ter: Atribución de la Cámara de las Regiones para conocer las acusaciones constitucionales.</p> <p>ARTS. 12 y 12 bis: Sesiones conjuntas del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones.</p> <p>ART. 13: Requisitos para ser elegido diputada, diputado o representante regional.</p> <p>ART. 14: Impedimentos para ser candidato a diputada, diputado o representante regional.</p> <p>ART. 15: Incompatibilidades de los cargos de diputada, diputado o representante regional.</p>

		<p>Art. 16: Límite a la reelección de diputadas, diputados o representantes regionales.</p> <p>ART. 17: Renovación, organización y atribuciones del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones.</p> <p>ART. 18: Quorum para sesionar y adoptar acuerdos en el Congreso de Diputadas y Diputados.</p> <p>ART. 19: Reglas para proveer las vacantes de diputadas, diputados y representantes regionales.</p> <p>ART. 20: Inviolabilidad y fuero de diputadas, diputados y representantes regionales.</p> <p>ART. 21: Causales de cesación de los cargos de diputadas, diputados y representantes regionales.</p> <p>ART. 22: Materias de ley.</p> <p>ARTS. 23 y 24: Potestad reglamentaria de la o el Presidente de la República.</p> <p>ART. 25: Delegación de potestad legislativa (decretos con fuerza de ley).</p> <p>ART. 26: Leyes de concurrencia presidencial necesaria.</p> <p>ART. 27: Tramitación de leyes de concurrencia presidencial necesaria.</p> <p>ART. 28: Leyes de acuerdo regional.</p> <p>ART. 28 bis: Atribución de la Cámara de las Regiones sobre estatutos regionales y delegación de potestad legislativa.</p> <p>ART. 29: Iniciativa y tramitación legislativa.</p> <p>ART. 29 bis: Iniciativas populares de ley.</p> <p>ARTS. 30 y 30 bis: Quorum de aprobación de los proyectos de ley.</p> <p>ART. 31: Tramitación de las leyes de acuerdo regional.</p> <p>ART. 31 bis: Atribución de la Cámara de las Regiones para conocer proyecto de ley que no son de acuerdo regional.</p> <p>ART. 32: Veto presidencial.</p> <p>ART. 33: Rechazo en general de proyectos.</p> <p>ART. 34: Urgencias.</p> <p>ART. 35: Tramitación del proyecto de ley de presupuestos.</p> <p>ART. 36: Obligación del Gobierno de dar acceso a información pública al Congreso de Diputadas y Diputados,</p> <p>ART. 37: Participación popular en la tramitación de la Ley de Presupuestos y de los presupuestos regionales y comunales.</p> <p>ART. 38: Unidad técnica dependiente del Congreso.</p>
--	--	---

<p>3.</p>	<p><b>Poder Ejecutivo</b></p>	<p>ART. 39: Facultad del Presidente de la República para ejercer el Gobierno y la Administración del Estado.</p> <p>ART. 40: Requisitos para ser elegido Presidenta o Presidente de la República.</p> <p>ARTS. 41 y 42: Forma de elección de la Presidenta o Presidente de la República.</p> <p>ART. 43: Calificación de la elección de la o el Presidente.</p> <p>ART. 44: Impedimento temporal de la o el Presidente para asumir el cargo.</p> <p>ART. 45: Duración del mandato presidencial y reelección.</p> <p>ART. 45 bis: Limitaciones aplicables a la o el Presidente que postulare a su reelección inmediata.</p> <p>ART. 46: Subrogación de la o el Presidente de la República.</p> <p>ART. 47: Impedimentos para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República y causales para la vacancia de su cargo.</p> <p>ART. 48: Atribuciones de la o el Presidente de la República.</p> <p>ARTS. 49 y 50: Estatuto de las y los Ministros de Estado.</p> <p>ART. 51: Reglamentos y decretos que puede dictar la o el Presidente de la República.</p> <p>ART. 52: Tareas y responsabilidades de las y los Ministros de Estado.</p> <p>ART. 53: Concurrencia de las y los Ministros a las sesiones del Congreso de Diputadas y Diputados y a la Cámara de las Regiones.</p>
<p>4.</p>	<p><b>Sistema electoral y organizaciones políticas</b></p>	<p>ART. 54: Principios aplicables al sistema electoral.</p> <p>ART. 55: Época en que se realizan las elecciones comunales, regionales y de representantes regionales.</p> <p>ART. 56: Atributos del sufragio y condiciones para el ejercicio de este derecho.</p> <p>ART. 57: Registro electoral público.</p> <p>ART. 58: Ejercicio del derecho a sufragio de personas extranjeras.</p> <p>ART. 59: Escaños reservados para pueblos y naciones indígenas.</p> <p>ART. 60: Escaños reservados en el Congreso de Diputadas y Diputados y en la Cámara de las Regiones.</p> <p>ART. 61: Cuerpo electoral que elige a los escaños reservados.</p> <p>ART. 62: Escaño reservado del pueblo tribal afrodescendiente en el Congreso de Diputadas y Diputados.</p> <p>ART. 63: Garantía del pluralismo político y condiciones de constitución, organización, funcionamiento y disolución de las organizaciones políticas.</p> <p>ART. 64: Garantía de la paridad de género en las organizaciones políticas.</p>

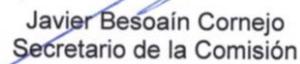
5.	<b>Buen gobierno, probidad y transparencia</b>	<p><u>Segundo informe:</u></p> <p>ART. 1: Mecanismo para garantizar la integridad pública y erradicar la corrupción.</p> <p>ART. 2: Principio de probidad.</p> <p>ART. 3: Principio de transparencia.</p> <p>ART. 4: Principio de rendición de cuentas.</p> <p>ART. 5: Derecho de acceso a la información pública.</p> <p>ART. 6: Consejo para la Transparencia.</p> <p>ART. 7: Proscripción de la corrupción.</p> <p>ART. 8: Garantías para denunciantes de corrupción.</p> <p>ARTS. 9 y 10: Principios aplicables al ejercicio de las funciones públicas y exigencias y estándares de responsabilidad de las altas autoridades del Estado.</p> <p>ART. 11: Mecanismo para determinar las remuneraciones de las autoridades electas del estado y de los funcionarios de confianza de dichas autoridades.</p> <p>ART. 11 bis: Limitación de la remuneración de autoridades electas en órganos colegiados.</p> <p>ART. 12: Colegios profesionales.</p> <p>ART. 13: Impedimento para optar a cargos públicos.</p>
6.	<b>Defensa nacional y seguridad pública</b>	<p>ART. 14: Monopolio estatal de la fuerza.</p> <p>ART. 15: Jefatura suprema de las Fuerzas Armadas y Política de Defensa Nacional.</p> <p>ART. 16: Integración de las Fuerzas Armadas y tareas institucionales.</p> <p>ART. 17: Atribución del Congreso para supervisar la ejecución del presupuesto asignado a Defensa.</p> <p>ART. 18: Conducción de la seguridad pública.</p> <p>ART. 19: Policías.</p>
7.	<b>Relaciones exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza</b>	<p>ART. 20: Principios que inspiran las relaciones internacionales de Chile.</p> <p>ART. 21: Atribución del Presidente de la República y del Poder Legislativo en la tramitación de tratados internacionales.</p>

8.	<b>Estados de excepción constitucional</b>	<p>ART. 22: Normativa general de estados de excepción constitucional.</p> <p>ART. 23: Estados de asamblea y de sitio.</p> <p>ART. 24: Estado de catástrofe.</p> <p>ART. 24 bis: Prórroga del estado de catástrofe.</p> <p>ART. 25: Limitación y suspensión de derechos y garantías en los estados de excepción constitucional.</p> <p>ART. 26: Ejecución de medidas de excepción decretadas por la o el Presidente de la República o el jefe de estado de excepción.</p> <p>ART. 27: Competencia de la ley que regula los estados de excepción.</p> <p>ART. 28: Comisión de Fiscalización de los estados de excepción constitucional.</p>
9.	<b>Materias vinculadas con la implementación del sistema político</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entrada en vigencia de la nueva Constitución.</li> <li>2. Reglas sobre ultraactividad de la legislación vigente mientras no se aprueben las leyes que establece la nueva Constitución.</li> <li>3. Entrada en vigencia de quorum para aprobación legislativa.</li> <li>4. Plazo para legislar lo relativo a Fuerzas Armadas</li> <li>5. Plazo para legislar lo relativo a Fuerzas de Seguridad Pública</li> <li>6. Plazos para incorporación de escaños reservados en el Poder Legislativo.</li> <li>7. Duración del mandato de todas las autoridades de elección popular.</li> <li>8. Normas de resguardo de los derechos laborales de las y los funcionarios que actualmente se desempeñan en los órganos públicos que son sustituidos o modificados por la Constitución.</li> </ol>

Santiago, 4 de mayo de 2022.



RODRIGO PINEDA GARFIAS  
Secretario de la Comisión



Javier Besoain Cornejo  
Secretario de la Comisión